

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de diciembre de 1989.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

28101 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagares del Tesoro, que se emitan por suscripción pública el 10 de febrero de 1989, y se hace público el importe nominal de los emitidos el 27 de enero de 1989.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, del día 31 de enero de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, línea cuarta, donde dice: «asciende a 114.851,0 millones de pesetas», debe decir: «asciende a 114.581,0 millones de pesetas».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28102 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Huesca se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «San Lorenzo».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Huesca, con domicilio en ronda de Misericordia, 1, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «San Lorenzo».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «San Lorenzo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 26 octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28103 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Suscrito con fecha 14 de septiembre de 1989 el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha han venido cooperando en el diseño y ejecución del Programa de Educación Infantil, cuyos resultados han merecido una valoración altamente positiva por ambas partes y han contribuido de modo muy eficaz a la promoción de la Educación Infantil gracias a la actuación coordinada de ambas Administraciones y a la adecuada organización de medios y recursos.

En atención a estas consideraciones se ha estimado la conveniencia de suscribir el presente Convenio, orientado en el programa ya iniciado mediante el Convenio suscrito el 26 de noviembre de 1986 y publicado por Resolución de 16 de diciembre de 1986, entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Albacete y la Diputación Provincial de Albacete, sobre colaboración en el campo de la Educación Infantil y la integración de niños con minusvalías, que finalizó su vigencia el 31 de agosto de 1988.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, esta última de acuerdo con el artículo 11. b), del Estatuto de Autonomía, suscriben el presente Convenio que tiene por objeto posibilitar la colaboración entre ambas Administraciones en materia de Educación Infantil y la detección temprana e integración de niños con minusvalías en Centros de Educación Infantil y que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Se acuerda por ambas partes la ejecución de los programas que a continuación se indican:

Programa I.-Extensión y continuación del programa experimental de Educación Infantil.

Programa II.-Atención temprana e integración de niños con necesidades educativas especiales en Centros de Educación Infantil.

Segunda. 1. Se constituye una Comisión de Dirección del Convenio integrada por diez miembros, de los cuales la Junta de Comunidades designará a cinco en representación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Ministerio de Educación y Ciencia a otros cinco. Ostentará la Presidencia de la Comisión de Dirección la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

2. La Comisión de Dirección tendrá las siguientes funciones:

a) Impulso, coordinación y evaluación general de la ejecución del Convenio.

b) Establecimiento de los cauces oportunos que permitan la concreción del presente Convenio a nivel provincial, de forma que se prevea la participación de los Ayuntamientos y Diputaciones de la región que voluntariamente suscriban los objetivos del programa, mediante los acuerdos de colaboración que firmen al efecto con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para ello, tras la delimitación de las zonas de actuación preferente por la Comisión de Dirección, la Junta de Comunidades, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, realizará la convocatoria pública al efecto durante el primer trimestre de cada año para iniciar la participación en el curso que comience en septiembre.

c) Constitución de Comisiones Provinciales de aplicación del Convenio en las respectivas provincias de la Comunidad.

d) Planificación de las zonas de actuación, en las cuales cada parte determinará los Centros que participan en el programa en cada curso académico.

e) Supervisión y coordinación de las actividades que se desprenden del programa, incluidas las de las Comisiones Provinciales específicas previstas en el Convenio.

f) Determinación de los aspectos concretos de los programas convenidos, especificando las acciones que deban desarrollar cada una de las partes, así como la valoración económica de las mismas y los calendarios con arreglo a los cuales se realizarán las aportaciones de efectivos, recursos y créditos precisos.

g) Aprobar la distribución anual de las aportaciones económicas conjuntas del presente Convenio.

3. La Comisión de Dirección podrá recibir cuantas informaciones y colaboraciones estime necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como formular las propuestas que estime oportunas para el adecuado desarrollo y ejecución del Convenio.

4. La Comisión de Dirección designará un coordinador regional de los programas, función que recaerá en un representante de la Junta de Comunidades y establece como lugar de celebración de sus reuniones la sede de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, debiendo reunirse al menos una vez cada trimestre. La convocatoria será realizada por el Presidente de la Comisión. Podrán convocarse reuniones extraordinarias a instancia de una de las partes firmantes del Convenio.

Tercera. 1. Se constituirán Comisiones Provinciales que ejecuten los acuerdos de la Comisión de Dirección y hagan efectivo el Convenio en cada provincia.

2. Las Comisiones Provinciales estarán integradas por: Dos representantes de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, otros dos de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y en su caso, un representante de la Diputación Provincial que hubiese suscrito acuerdos con la Junta de Comunidades para el desarrollo del Convenio y un representante de los Ayuntamientos firmantes, si los hubiere, designado por la Federación Regional de Municipios y Provincias.

3. La Comisión Provincial deberá reunirse al menos tres veces al año.

4. En caso de discrepancia en la aplicación del Convenio a nivel provincial se elevará consulta vinculante a la Comisión de Dirección.

5. En cada provincia existirá un Coordinador técnico para facilitar el cumplimiento conjunto de los objetivos del presente Convenio en el ámbito provincial y para la elaboración de informes, Memorias y recogida de datos y elevarlos a la Comisión de Dirección del Convenio, actuando para ello en consonancia con el Coordinador regional del Convenio designado por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Cuarta. Cada una de las Administraciones firmantes del presente Convenio, así como de los acuerdos que se suscriban a partir del mismo, serán responsables de la aplicación de las medidas pertinentes en los Centros de su competencia.

Quinta. En el último trimestre de vigencia del Convenio la Comisión de Dirección elaborará una Memoria sobre el desarrollo y ejecución del mismo para su consideración a efectos de la posible renovación del Convenio.

Sexta. El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990. A efectos de su renovación o modificación, en la Memoria a que se refiere la cláusula anterior, se procederá a realizar una evaluación general y a formular, en su caso, propuesta de prórroga para el próximo ejercicio económico. Dicha prórroga deberá ser ratificada formalmente por ambas partes antes del plazo de finalización del Convenio.

Séptima. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes, Ministerio de Educación y Ciencia y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuyas competencias tienen atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Octava. En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como Administraciones que patrocinan conjuntamente las actuaciones de los programas convenidos.

Programa I. Plan Experimental de Educación Infantil

El Plan Experimental de Educación Infantil es un programa del Ministerio de Educación y Ciencia que, en colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pretende experimentar un nuevo modelo de educación infantil en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha. La Orden de 8 de septiembre de 1988, sobre continuación y extensión del Plan Experimental de Educación Infantil, establece como objetivos prioritarios en este campo:

Ampliar los proyectos educativos innovadores que ya se están realizando en los Centros experimentales, a un mayor número de Centros y orientar la formación del personal de los mismos a la consecución de un modelo educativo acorde a las necesidades de los niños y niñas de estas edades.

Continuar e intensificar la planificación conjunta de la oferta de plazas escolares y programas de atención a la población infantil, en colaboración con las Administraciones Públicas implicadas.

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se proponen en este programa los siguientes objetivos:

Consolidación de los equipos y mejora de los proyectos educativos, en los Centros que ya han participado estos últimos años en el Plan Experimental.

Extensión del modelo educativo infantil a un mayor número de Centros.

Planificación coordinada de la oferta pública en zonas concretas de actuación, que se determinarán en cada provincia.

Adecuación de los Centros y las necesidades reales de los niños en instalaciones y material.

Aportaciones y compromisos:

1. Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

a) Poner a disposición de la experiencia los Centros cuya titularidad ostente el Ministerio de Educación y Ciencia y participen en el programa.

b) El personal y los gastos de mantenimiento y funcionamiento de dichos Centros.

c) Facilitar al personal de los Centros participantes en los programas la utilización de los recursos de los CEP de las zonas de actuación, en materia de Educación Infantil e Integración.

d) Aportar la cantidad de 4.000.000 de pesetas anuales para la dotación de material didáctico y la financiación de las actividades de formación del profesorado de los Centros participantes, derivados de la aplicación del Plan Experimental de Educación Infantil y de Integración de niños con necesidades educativas especiales.

e) Poner a disposición de la experiencia la colaboración de siete equipos de atención temprana para la integración de niños con necesidades educativas especiales, formados cada uno por: Psicólogo, Pedagogo, Logopeda y Asistente Social.

f) Correr con los gastos de mobiliario, material y funcionamiento de dichos equipos.

g) Realizar las aportaciones necesarias para la adaptación de los edificios del Ministerio de Educación y Ciencia participantes en los programas que lo requieran.

h) Los Maestros funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia que vienen desarrollando sus funciones en Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quienes se ajustarán a las normas de funcionamiento del Centro en cuanto a distribución de horarios, consideración de tareas educativas e integración en la dinámica educativa general del mismo, dependiendo a los efectos citados de la Dirección de dicho Centro.

2. Por parte de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

a) Poner a disposición de la experiencia las Escuelas Infantiles de titularidad autonómica que participen en los programas.

b) El personal y los gastos de funcionamiento y mantenimiento de dichos Centros.

c) Proveer los gastos necesarios para la adaptación de los edificios de las Escuelas Infantiles de titularidad autonómica que lo requieran y que participen en los programas.

d) El apoyo del personal técnico para Escuelas Infantiles de las Delegaciones Provinciales de Sanidad y Bienestar Social.

e) Aportar la cantidad de 4.000.000 de pesetas anuales para la dotación de material didáctico y la financiación de las actividades de formación del personal de los Centros propios participantes, derivados de la aplicación del Plan Experimental de Educación Infantil y de Integración de niños con necesidades educativas especiales.

f) Destinar la cantidad de 2.000.000 de pesetas anuales para atender los compromisos económicos que se deriven de los acuerdos con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social pudiera contraer con Diputaciones Provinciales y/o Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, en aplicación del presente Convenio.

Si esta cantidad no se cubriera en su totalidad, tras la financiación del plazo de la convocatoria correspondiente, la diferencia se destinará a mejoras y ampliación del material didáctico de los Centros propios.

g) Las aportaciones que efectúen las Diputaciones y/o Ayuntamientos que suscriban acuerdos con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se destinarán a adquisición y mejora del material didáctico de los Centros participantes de titularidad de la Administración Local y a financiar conjuntamente la formación del personal de los mismos.

La dotación económica que aporte la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a estos acuerdos irá destinada a completar los módulos para material y formación que establezca anualmente para sus propios Centros.

Programa II. Programa de atención temprana e integración de niños con necesidades educativas especiales en Centros de Educación Infantil

La finalidad de este programa es planificar la respuesta educativa más adecuada a los niños con necesidades educativas especiales en las Escuelas Infantiles, favoreciendo la intervención y atención educativa temprana y posibilitando su continuidad en etapas sucesivas dentro del sistema ordinario.

Su principal objetivo es contribuir a mejorar las condiciones educativas de los Centros que acogen niños en la etapa de cero a seis años, a través de la provisión de los apoyos necesarios que posibiliten su desarrollo integral.

Mediante el presente convenio se da continuidad al programa de integración y apoyo psicopedagógico en los Centros en los que se había iniciado, y se hace posible su incorporación al mismo para el curso 1988/89 a otros nuevos Centros que escolaricen niños en esta etapa educativa.

Todas las Escuelas Infantiles que se incorporen al programa de integración de niños con necesidades educativas especiales deberán presentar un proyecto que será estudiado y valorado por la Comisión de Dirección. Esta Comisión podrá rechazar aquellos proyectos que no se acomoden a los objetivos del programa. Cuando alguna Escuela Infantil no cumpla con la finalidad y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrá ser excluida del programa, previo acuerdo de la Comisión de Dirección.

Todas las Escuelas Infantiles propuestas para este programa deberán acoger en sus aulas, como mínimo un 5 por 100 de niños con necesidades educativas especiales valoradas por el Equipo de Atención Temprana.

En las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Comunidades, si las plazas reservadas no fuesen cubiertas desde el plazo de apertura de matrícula hasta el 30 de septiembre, y previa comunicación a la Comisión Provincial, con fecha 1 de octubre, dichas plazas serán ocupadas por niños en lista de espera, quedando abierta la posibilidad de ingreso ante una posterior petición de plaza de integración, a través de la reserva que cada Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, mantiene para casos de urgente necesidad.

Para el desarrollo de este programa el Ministerio de Educación y Ciencia aportará equipos psicopedagógicos de atención temprana dependientes de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial. La composición de cada uno de estos equipos será de Psicólogo, Pedagogo, Asistente Social y Logopeda.

Las funciones de los equipos psicopedagógicos de atención temprana serán las siguientes:

Respecto al sector:

Conocer la realidad educativa del sector.

Detectar la población con necesidades educativas especiales en estas edades.

Identificar los recursos psicopedagógicos y sociales existentes en la zona y procurar su coordinación.

Respecto a la Escuela Infantil:

Colaborar en la elaboración de proyectos educativos que contemplen la diversidad de alumnos.

Orientar al personal de la Escuela Infantil en todos aquellos aspectos que afecten al buen funcionamiento del Centro y favorezcan la integración de los niños con necesidades educativas especiales.

Fomentar los cauces que potencien el acercamiento familia-escuela.

Para la planificación y ejecución de estas funciones respecto a la Escuela Infantil, los Equipos de Atención Temprana se coordinarán con los responsables de Escuelas Infantiles de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Respecto al niño con necesidades educativas especiales:

Planificar las acciones para la prevención y detección temprana de alumnos con necesidades especiales.

Identificar y valorar la problemática especial de los alumnos. De esta valoración se derivará la propuesta de intervención educativa, la provisión de servicios de seguimiento y evaluación.

Aplicar directamente la parte del programa que suponga intervención individual o en pequeño grupo, bien en el aula o fuera de ella. Las atenciones individualizadas y tratamientos específicos se llevarán a cabo con aquellos niños que por su necesidad educativa así lo requieran y siempre que no sean suficientes los apoyos que reciben en su ámbito normalizado de la clase y teniendo siempre como referencia el currículum ordinario.

Orientar y formar a la familia y al equipo docente en todo aquello que necesiten para atender adecuadamente a los niños con necesidades educativas especiales.

Instruir a los padres para la realización en el hogar de programas educativos de adquisición de hábitos y habilidades.

Los equipos psicopedagógicos de atención temprana establecerán una estrecha relación con los equipos psicopedagógicos de sector para facilitar el paso de los niños de Escuelas Infantiles a Centros de Integración en Enseñanza General Básica.

Madrid, 14 de septiembre de 1989.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez, Presidente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28104 ORDEN de 31 de octubre de 1989 por la que se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1989 para tesis doctorales.

La Orden de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 29) estimaba la conveniencia de convocar los premios «Trabajo y Seguridad Social», patrocinados y dotados económicamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de estimular la investigación científica en materias relativas al mundo laboral, así como de fomentar la comunicación y la cooperación entre la Administración y la Universidad.

Una vez concedidos los premios «Trabajo y Seguridad Social» correspondientes a 1988 y de acuerdo con el espíritu inspirador de la Orden que los creó, se hace preciso convocar los premios correspondientes a 1989.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto convocar los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1989 para tesis doctorales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social» que, en número de seis, se adjudicarán, en su caso, entre las tesis doctorales presentadas que traten cuestiones relativas a Derecho, Economía y Sociología del Trabajo, Empleo, Seguridad Social, Cooperativismo y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Segunda.-Podrán concurrir a los premios las tesis presentadas para la colación del grado de Doctor y leídas en el curso académico 1988/1989, en cualquiera de las Universidades españolas.

Tercera.-La cuantía de cada uno de los premios será de 300.000 pesetas.

Cuarta.-Las tesis doctorales que resulten premiadas podrán ser editadas por el Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que adquirirá el derecho de propiedad intelectual de la primera edición.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar a través del Centro de Publicaciones, cuando sea necesario, que se reduzca la extensión de las tesis premiadas a efectos de edición, debiendo comprometerse los autores a realizarla en el plazo de tres meses.

Quinta.-El Jurado que examinará las tesis presentadas y adjudicará, en su caso, los premios tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales: Cuatro Profesores universitarios designados, indistintamente, entre docentes de Facultades de Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, y Ciencias Políticas y Sociología.